



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0132/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Janos, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2025, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Artículo 2.- En materia de derechos, se aplicará lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, mediante firma de convenio entre el municipio y el contribuyente.

Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito.

Artículo 4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea, de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto de la tesorería, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.



Artículo 5.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto de la tesorería, puedan condonar o reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios por la omisión de pago de los créditos fiscales que les sean exigibles. Cuando se trate de gastos de ejecución se podrá aplicar el mismo criterio.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como, por razones justificadas, los derechos por los servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio.

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal 2025, se aplicará un descuento a los recargos que resulten en el rezago de pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de los Bienes Inmuebles de conformidad con la siguiente tabla.



Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
De \$0.00 a \$220,000.00	80%
De \$220,000.01 a \$500,000.00	60%
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	50%
De \$1,000,000.01 a \$2,500,000.00	30%
De \$2,500,000.01 a \$5,000,000.00	20%
De \$5,000,000.01 o más	10%

Durante el mes de febrero de 2025, se otorgará hasta un 100% de descuento en los recargos por rezago en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 7.- El Municipio de Janos no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal 2025 comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de libre disposición.

A. - Impuestos

I. - Sobre los ingresos

a) Espectáculos públicos.

b) Juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.

II. -Sobre el Patrimonio.

a) Predial

b) Translación de dominio

III. - Accesorios de impuestos.

IV. - Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

B. - Contribuciones de mejoras.



- I. - Contribuciones de mejoras por obras públicas.
- II. - Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

C. - Derechos

- I. - Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
- II. - Derechos por prestación de servicios.
- III. - Otros Derechos.
- IV. - Accesorios de Derechos.
- V. - Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

D. - Productos

- I. - Productos
- II. - Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

E. - Aprovechamientos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0132/2024 I P.O.

- I. - Aprovechamientos
- II. - Accesorios de Aprovechamientos
- III. - Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

F. - Participaciones

G. - Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

H. - Transferencias y Asignaciones

I. - Convenios

J. Otros ingresos de libre disposición.

2. - Transferencias federales etiquetadas.

- A. - Aportaciones
- B. - Convenios
- C. - Transferencias y Asignaciones
- D. - Subsidios y Subvenciones



3. - Ingresos derivados de financiamiento.

A. - Endeudamiento Interno

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras de: Caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%



Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos sin excepciones del lugar donde se realice.

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley se causará conforme al objeto, sujeto, base de conformidad con los artículos 139, 140 y 141 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; se causará a la tasa del 10% de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del citado ordenamiento.

Se exceptúa del pago del impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley, la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.



SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- Se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua se prevé que el pago del impuesto predial de los predios suburbanos se determinara anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

Artículo 12.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 13.- El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre. Para los efectos de este artículo, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.



Artículo 14.- Están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- A los predios y edificaciones subutilizados, aquellos municipalizados que no utilizan en forma óptima el potencial urbano establecido en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, les será aplicado en el 2025 una sobretasa acumulable de Impuesto Predial igual al 20% por su condición de baldío, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación.

Para tal efecto se considerara Predio baldío a la Fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado o colindante con áreas que cuentan con



vialidades y accesos, toda o parte de la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo, y que por su vocación está o debe estar considerado dentro de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, como lo indica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Artículo 16.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 17.- Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, su domicilio para oír notificaciones, aun las de carácter personal, en el Municipio donde se encuentre ubicado el inmueble. En caso de cambio de domicilio, lo manifestarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que ocurra. Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio para los efectos de este impuesto, el que hubieren señalado anteriormente o en su defecto, el predio mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Artículo 18.- Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, son infracciones por parte de los propietarios o poseedores de predios:

- I. Omitir la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.
- II. Omitir la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes.
- III. La consignación de datos falsos en las manifestaciones catastrales o la omisión de aclaraciones derivadas de las mismas.
- IV. La falta de presentación de planos y cualquier otro documento que señalen los ordenamientos y convocatorias o les sean requeridos por la autoridad municipal.
- V. La negativa para la realización de las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el territorio del municipio.
- VI. Omitir la manifestación o aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por lo anterior, los infractores serán sancionados con multa de cinco a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 19.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha



del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

Artículo 20.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 21.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.



- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- Se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Artículo 23.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Janos, en los términos que señala el artículo 157 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Artículo 24.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% de acuerdo con el artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, sobre la base gravable determinada en términos del artículo 158 del mismo ordenamiento.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

Contribuciones de Mejora

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Janos para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.



Contribuciones Extraordinarias

Artículo 26.- Se consideran contribuciones extraordinarias las siguientes:

- a) Se establece una contribución extraordinaria aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes del impuesto Sobre traspaso de Dominio de Bienes Inmuebles. Esta contribución se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados.
- b) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traspaso de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.



CAPÍTULO III DERECHOS

Artículo 27.- Se causarán las tarifas por los siguientes derechos:

1. - Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Janos.
2. - Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructura y vialidades internas.
3. - Levantamientos topográficos, fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes y manzanas.
4. - Servicios generales en rastros.
5. - Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
6. - Ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
7. - Prestación del servicio de vigilancia especial.
8. - Uso de la vía pública por vendedores ambulantes o comerciantes con puestos fijos o semifijos.
9. - Cementerios y servicios funerarios.



- 10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales; vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 11.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 12.- Por inspección anual de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido se deberán solicitar las inspecciones correspondientes.
- 13.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a. - Derechos de alumbrado público:
 - I. -Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que el municipio presta en bienes de uso común, las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en el municipio;
 - II. -Son sujetos de este derecho, las personas o instancias propietarias o poseedoras de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del municipio. El derecho de alumbrado público se liquidará bimestralmente o, en su caso, mensualmente.
 - III. -El pago se realizará, para las personas o instancias usuarias de la Comisión Federal de Electricidad en el recibo que ésta



expida, simultáneamente con el pago del consumo de energía eléctrica, en el que se indicará la cuota correspondiente.

IV. -Para las personas o instancias contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal.

b. - Por los servicios de aseo, recolección y transporte de basura

I. - Son objeto de este derecho, el aseo de los lugares de uso común, la recolección y transporte de basura. Son sujetos de este los detentadores por cualquier título, de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, donde se preste el servicio y responsables solidarios los propietarios.

II. - Se exceptúa de lo anterior, a los particulares que depositen residuos sólidos en los lugares que al efecto establezca la autoridad municipal, por sus propios medios, con cargo a su propio peculio y que su actividad no sea con fines lucrativos.

c. - Por servicio de Protección Civil

I. - Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Departamento de Protección Civil, para investigar y dictaminar, la causa de los siniestros y la inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, que establezcan las disposiciones legales a solicitud de parte interesada; así como la intervención en siniestros tratándose de comercios e industrias.



- d.- Agua potable y saneamiento, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para la prestación de estos servicios se estará a lo establecido y estipulado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.
- 14.- Por licencia, permiso o verificación de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rockolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 15.- Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.
- 16.- Por las cuotas de recuperación en eventos.
- 17.- Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.
- 18.- Por la elaboración de avalúos de predios particulares, motivo de la donación municipal causada por acciones urbanas de fraccionamientos fuera del polígono objeto del proyecto.
- 19.- Permiso de uso de suelo para instalación de plantas solares fotovoltaicas y/o similares en zona urbana y rural.
- 20.- Los demás que establezca la presente Ley.



Para el cobro de los derechos indicados, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO IV

PRODUCTOS

Artículo 28.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1. - Por el arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Janos.
2. - Rendimientos financieros.

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Son aprovechamientos los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:



1. - Multas.
2. - Recargos.
3. - Gastos de ejecución.
4. - Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
5. - Indemnizaciones.
6. - Interés por prórroga para el pago de créditos fiscales.
7. - Multas administrativas federales no fiscales.
8. - Recuperación de obras y vialidades.
9. - Aprovechamientos diversos.
- 10.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 11.- Ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
12. - Cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, contribución de mejora, derecho, producto participación o aportación.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIONES

Artículo 30.- Las que correspondan al Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que



correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto, “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I “Del Sistema Estatal de Participaciones” de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Janos	Coeficiente Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.314000 %
Fondo de Fomento Municipal (70%)	0.314000 %
Fondo de Fomento Municipal (30%)	0.307159 %
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	0.314000 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.314000 %
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.314000 %
Tenencia	0.314000 %
ISR Bienes Inmuebles	0.314000 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.294104 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.294104 %



CAPÍTULO VII

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 31.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivado del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal:

1. - Tenencia o uso de vehículos
2. - Fondo de compensación I.S.A.N.
3. - Impuesto sobre automóviles nuevos
4. - Otros Incentivos económicos

CAPÍTULO VIII

APORTACIONES

Artículo 32.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación



Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.391065 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.294104 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coeficiente de Distribución

0.416481 %

4.- Otras aportaciones federales.



CAPÍTULO IX

CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 33.- Son los ingresos recibidos del Gobierno Federal y/o Estatal derivados de convenios para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas como parte de la política económica y social:

1. - Convenios
2. - Subsidios
3. - Otros apoyos y transferencias

CAPÍTULO X

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 34.- Son los ingresos que recibe el municipio derivado de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

1. - Otros Fondos distintos de Aportaciones



CAPÍTULO XI

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 35.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En caso de necesitar la contratación de deuda pública durante el ejercicio 2025, se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 de manera anticipada y en una sola exhibición se les otorgará el descuento siguiente:

- a) 15% de descuento durante el mes de enero.



- b) 10% de descuento durante el mes de febrero.
- c) 5% de descuento durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 37.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 65 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% de descuento en el pago del impuesto predial en los casos de los pagos anticipados de todo el año, o bien, cuando el pago se realice dentro del bimestre que corresponda.

Cuando una persona con discapacidad habite una casa cuyo propietario sea un familiar descendiente o ascendiente en línea recta sin limitación de grado, del cual dependa económicamente el descuento será del 50% para el propietario de la casa habitación.

Las madres o padres que acrediten ser solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o estudiantes con un máximo de 24 años y que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar el descuento será del 50% de la casa



habitación; el descuento se otorgara si acreditan tener la guarda y custodia de los hijos.

En todos los casos del presente artículo el descuento procederá únicamente en la vivienda en la que habite la persona que acredite una de las condiciones señaladas.

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

1. - La propiedad del inmueble.
2. - Que el inmueble que habite sea únicamente de uso habitacional.
3. - Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.).
4. - En el caso de personas con discapacidad total permanente deberán presenta certificado de una institución de seguridad social.
5. - Que no hayan tramitado el estado civil requerido para la obtención del descuento.
6. - En el caso de viudez, cuando un inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene establecida ahí su casa habitación, deberá presentar el acta de matrimonio y defunción para tener



derecho al descuento, siempre y cuando no exista traslación de dominio sobre el inmueble.

Los estímulos serán otorgados previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal llevará a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de actualizar los datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2024 gocen de alguno de los estímulos a que se refiere este artículo, continuarán recibiendo el descuento aun cuando el valor catastral de inmueble se incremente con motivo de la actualización de tablas de valores catastrales para el 2025.

CAPÍTULO III

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

Artículo 38.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2025 al Impuesto sobre la Traslación de Dominio de bienes inmuebles, consistente en tomar como base gravable la que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores aprobadas o lo que resulte mayor de:



1. - El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble.
2. - El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en declaración correspondiente.

Respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Donación; cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta sin importar el grado ascendiente o descendiente con el donatario, situación que deberá acreditar mediante del acta del registro civil correspondiente.
- b) Tratándose de la extinción de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción de la propiedad obtenida.



- c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV

TRASLACIÓN DE DOMINIO EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERES SOCIAL

Artículo 39.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2025 al Impuesto sobre la Traslación de Dominio de bienes inmuebles, consistente en aplicar una tasa del 1% a la base gravable que corresponda al valor físico del inmueble determinado en base a las tablas de valores aprobadas de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de vivienda de interés social nueva promovida por organismos oficiales e instituciones de crédito se deberá acreditar con copia del contrato de compraventa la entidad que otorga el crédito y el número de éste y que sea la primera operación de compraventa.

Entendiéndose por vivienda nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación y la fecha de adquisición.



Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales previstos en esta Ley y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua se aplicara en primer término el estímulo indicado en este artículo.

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIONES NUEVAS CON GIRO COMERCIAL

Artículo 40.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2025 en materia de derechos por expedición de licencia de construcción para las personas físicas o morales por la inversión realizada como sigue:

Inversión Inmobiliaria	Descuento
Hasta 5 millones de pesos	20%
De 5 a 10 millones de pesos	25%
De 10 a 15 millones de pesos	30%
De 15 a 20 millones de pesos	35%
Más de 20 millones de pesos	40%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de descuento deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará



su autorización previo dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 41.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2025 del 50% sobre el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles o Religiosas cuando lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.

Los espectáculos públicos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Janos estarán exentos del pago del impuesto sobre Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO VII

NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 42.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial sea preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, realicen nuevos proyectos de inversión en el Municipio de Janos durante el ejercicio fiscal 2025 podrán obtener



estímulos fiscales en el pago del impuesto predial y/o de Traslación de Dominio sobre los predios del proyecto de inversión.

Se entenderá por actividad empresarial industrial lo establecido en la fracción II del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo podrá ser de hasta el 100% y estará sujeto a la autorización de la Tesorería Municipal el cual será aplicable al impuesto predial y/o al Impuesto de Traslación de Dominio de los bienes inmuebles de los predios del proyecto de inversión, cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado para los habitantes del Municipio de Janos.

Artículo 43.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se tomarán en cuenta los criterios de innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de la inversión, valor agregado de materia prima, componentes que van directamente al proceso de producción y la adquisición de insumos a proveedores locales. El incentivo del impuesto predial se aplicará a partir de la fecha en que se realice la traslación de dominio de los predios del proyecto de inversión y su vigencia será hasta el término del ejercicio fiscal 2025. Se deberá presentar la solicitud del incentivo y proyecto de inversión ante la Tesorería Municipal para realizar el análisis del proyecto.



De ser autorizado el incentivo, el solicitante y/o el representante legal celebrará convenio con el Municipio de Janos mediante el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto de inversión.

CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 44.- Son causa de cancelación y no procedencia de estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aporten información falsa.
2. Cuando las personas físicas o morales con actividad comercial o empresarial suspendan actividades.
3. Cambien o Incumplan con los requisitos que sirvieron de base para la otorgar el incentivo.
4. No se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales con el Municipio de Janos.
5. Simulen acciones para obtener los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente capítulo.



Artículo 45.- En caso de que los estímulos fiscales se cancelen o se reduzcan por incumplimiento de las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlas, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal correspondiente al total del importe por concepto de estímulos.

Artículo 46.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar e inspeccionar que las personas beneficiadas por estímulos fiscales indicados en esta Ley cumplan con los requisitos y las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hizo acreedor.

Artículo 47.- En caso de haber autorizado un estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo; así mismo no se aplicarán más de dos estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Janos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0132/2024 I P.O.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0132/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación y lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide la presente tarifa expresada en pesos que en el ejercicio fiscal 2025 para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de Janos.

I.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCIONES	
Concepto	Tarifa
1.1.- Alineamientos de predios por predio	\$416.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$23.00
1.3.- Supervisión o factibilidad gasolineras y gaseras	\$5,200.00
1.4.- Constancia de no afectación a terceros	\$401.00
1.5.- Opinión técnica de factibilidad	\$401.00
1.60- Constancia de viabilidad	\$401.00
II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y USO DE SUELO	



Concepto	Tarifa
2.- Licencias de construcción por metro cuadrado, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	
2.1.1.-Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
2.1.2.-Vivienda demás de 130 metros cuadrados	\$2.00
2.2.- Licencias para edificios de acceso público. Clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo).	
2.2.1.- Grupo E. para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.2.2.- Públicos	\$0.00
2.2.3.- Privados	\$15.00
2.2.4.- Grupo S. destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)	
2.2.5.- Públicos	\$0.00
2.2.6.- Privados	\$40.00
2.3.- Grupo R. destinados a reuniones	
2.3.1.- No lucrativos	Exento
2.3.2.- Lucrativos	\$10.00
2.4.- Grupo A. destinados a la administración pública	\$0.00



2.5.- Grupo D. destinados a centros correccionales	\$40.00
2.6.- Grupo C. destinados a comercios	
2.6.1.- Centros comerciales, tiendas, etc.	\$15.00
2.6.2.- Mercados	\$40.00
2.7.- Grupo N. negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	\$40.00
2.8.- Grupo I. Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras, etc.)	
2.8.1.- En general	\$20.00
2.8.2.- Talleres	\$2.00
2.8.3.- Plantas solares foto voltaicas y/o similares zonas urbanas	\$12.00
2.8.4.- Plantas solares foto voltaicas y/o similares zonas rústicas	\$10.00
2.9.- Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales	\$2.00
2.10.- Grupo H destinados a:	
2.10.1.- Hoteles, moteles y dormitorios	\$20.00
2.10.2.- Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11.- Grupo L, otros no contemplados en los anteriores	\$2.00
2.12.- Autorización de planos, por metro cuadrado.	\$2.00
2.13.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en la	



vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho, la reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización.	
2.13.1.- Rompimiento de asfalto en la vía pública	\$310.00
2.13.2.- Rompimiento de concreto en la vía pública	\$480.00
2.14.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
2.14.1.- Urbano por metro cuadrado	\$2.00
2.14.2.- Rústico por hectárea	\$383.00
2.15.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$500.00
2.16.- Permisos para cambio de uso de suelo para plantas solares foto voltaicas zona urbana y/o similar por metro cuadrado	\$5.00
2.17.- Permiso para cambio de uso de suelo para plantas solares foto voltaicas zona rural y/o similar por metro cuadrado	\$6.00
2.18.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	
2.18.1.- Comercial	\$10.00
2.18.2.- Industrial	\$8.00
2.18.3.- Habitacional	Exento



2.19.- Revisión y aprobación de planos y memoria de cálculos por obra civil industrial y comercial	\$500.00
2.20.- Elaboración de dictamen técnico	\$500.00
2.21.- Peritaje de obra civil industrial y comercial, precio por metro cuadrado	\$2.00
2.22.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina y gas	\$20,000.00
2.23.- Licencia anual de uso de suelo para establecimientos en cadena comercial	\$300.00
2.24.- Licencia de construcción para estación de gasolina y gas, precio por metro cuadrado	\$16.00
2.25.- Factibilidad de uso de suelo	\$401.00
2.26.- Modificación al Interior del predio	\$401.00
III.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTRO MUNICIPAL	
CONCEPTO	Tarifa
3.1.- Uso de corrales y básculas.	
3.1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$50.00
3.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción por cabeza	\$60.00
3.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$20.00



3.1.4.- Terneras	\$10.00
3.1.5.- Avestruces	\$10.00
3.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
3.2.1.- Por cabeza de bovino	\$60.00
3.2.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$60.00
3.2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$38.00
3.2.4.- Terneras	\$50.00
3.2.5.- Avestruces	\$100.00
3.3.- Matanza (cuando se realice fuera del rastro municipal)	
3.3.1.- Por cabeza de bovino	\$30.00
3.3.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$30.00
3.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$15.00
3.3.4.- Terneras	\$15.00
3.3.5.- Avestruces	\$15.00
3.4.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$5.00
3.5.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pase de ganado por cabeza destinado a evento deportivo, repasto, sacrificio, cría, subasta, a engorda o exposición	\$40.00



3.6.- Revisión de factura, marcas, fierros y señales		\$10.00
3.7.- Pase de Ganado, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Ganado Mayor	No. Cabezas	
Pastoreo	1a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00



	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
3.8.- Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza		\$1.00
3.9.- Mostrenquería (por cabeza)		



3.9.1.- Bovino y equino por transportación	\$150.00
3.9.2.- Bovino y equino, alimentación por día o fracción	\$50.00
IV.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
4.1.- Por asentar cada acta de nacimiento	
4.1.1.- En las oficinas y entrega de la primera acta	EXENTO
4.1.2.- En caso de enfermedad, niños menores de 180 días y entrega de la primera acta	EXENTO
4.1.3.- A domicilio, fuera de campañas (entrega de la primera acta. Exento)	\$1,356.00
4.2.- Por asentar cada acta de reconocimiento	EXENTO
4.3.- Por asentar cada acta de defunción	EXENTO
4.4.- Por asentar cada acta de matrimonio	
4.4.1.- En las oficinas: por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$186.00
4.4.2.- En las oficinas: por la unión de una sola pareja	\$728.00
4.4.3.- Fuera de oficinas. Fuera de campañas y programas	\$7,636.00
4.4.4.- En las oficinas: día inhábil y fuera de horario	\$2,481.00
4.5.- Por asentar cada acta de divorcio	\$1,231.00
4.6.- Expedición de copias certificadas:	
4.6.1.- De actas del estado civil de las personas	\$123.00
4.6.2.- De otros documentos, cada uno	\$401.00



4.6.3.- De actas de nacimiento para fines escolares para personas menores de 17 años	\$47.00
4.7.- Certificación de firmas	\$168.00
4.8.- Por inscripción de resoluciones judiciales, relativas a actos del estado civil	\$403.00
4.9.- Por inscripción de resoluciones judiciales, relativas a la adopción	\$383.00
4.10.- Por la corrección de actas cuando no sean sustanciales previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$197.00
4.11.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$99.00
4.12.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$113.00
4.12.1.- Envío de notas marginales dentro del Estado	\$52.00
4.12.2.- Envío de notas marginales fuera del Estado	\$86.00
4.13.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del Registro Civil	\$4,145.00
4.14.- Por la elaboración de carta para contrato de Telmex o junta de agua	\$100.00
4.15.- Certificado de buena conducta	\$100.00



4.16.- Carta de residencia	\$100.00
4.17.- Carta de productor	\$100.00
4.18.- Permisos para Eventos	
4.18.1.1.- Baile con fines de lucro	\$3,500.00
4.18.1.2.- Baile para eventos familiares	\$2,600.00
4.18.2.- Circos	\$2,500.00
4.18.3.- Becerradas y Novilladas	\$2,200.00
4.18.4.- Peleas de Gallos	\$3,200.00
4.18.5.- Carreras de Caballos	\$3,000.00
4.18.6.- Eventos de exhibiciones y concursos	\$1,500.00
4.19.- Anuencia por apertura de expendios de cerveza	\$23,500.00
4.20.- Permiso o anuencia por venta de cerveza (por año)	\$9,000.00
4.21.- Costo de participación en licitaciones de obra pública (Veces Unidad de Medida de Actualización)	20.00
V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS	
5.1.- Apertura de fosas	
5.1.1.- Niños (hasta 15 años)	Exento
5.1.2.- Adultos	\$100.00
5.2.- Derecho de Inhumación	
5.2.1.- A Perpetuidad Niños	\$100.00
5.2.2.- A Perpetuidad Adultos	\$400.00



5.3.- Venta de fosas	
5.2.1.- Venta de fosas cada una	\$800.00
5.2.2.- Venta de Fosas anticipadas cada una	\$1,000.00
VI.- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA	
6.1.- Vendedores Ambulantes	
6.1.1.- Ambulantes, por mes o fracción	\$300.00
6.1.2.- Ambulantes compuestos semifijos, día	\$100.00
6.1.3.- Ambulantes con puestos fijos, día	\$100.00
6.1.4.- Vendedores ambulantes en cementerios, día	\$100.00
6.1.5.- Eventos patronales	\$1,000.00
VII.- PERMISOS PARA CIRCULACIÓN	
7.1.- Vehículos particulares, por día	\$15.00
7.2.- Vehículo comercial, por día	\$20.00
7.3.- Vehículos particulares, por mes	\$400.00
VIII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente fórmula:	



$$\text{Tarifa DAP} = \frac{(\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) \times (1 + \% \text{ de Inflación})}{(\text{NCC}) (12 \text{ meses})}$$

Donde:

SEE = Costo anual de la energía eléctrica para el servicio alumbrado público

M = Costo anual de mantenimiento del alumbrado público

GOA = Gastos operativos y administrativos anuales relacionados con el alumbrado público

NCC = Número de Cuentas Catastrales en el Municipio

El porcentaje de inflación utilizado para el cálculo es el estimado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025 en el anexo del marco macroeconómico 2023-2030; lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{(\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) \times (1 + 0.038)}{(\text{NCC}) (12 \text{ meses})}$$

TARIFA DAP MENSUAL	\$44.50
TARIFA DAP BIMESTRAL	\$89.00



IX.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA	
Concepto	Tarifa
9.1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	\$5.00
9.2.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio por metro lineal.	\$50.00
9.3.- Se causará con una cuota cada establecimiento industrial por mes.	\$4,000.00
9.4.- Multa por la matanza ilegal de animales o fuera de los lugares debidamente acreditados, por cabeza de bovinos.	\$250.00
9.5.- Multa por tener los lotes baldíos sucios, frentes de las casas, corrales, gallineros, y cualquier crianza animal.	\$500.00
9.6.- Multa por quema y/o tirar hierbas, plásticos y basura en general en lugares públicos.	\$500.00
X.- SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
10.1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de cumplimiento en las medidas de prevención y seguridad.	\$575.00
10.2.- Copia de reportes de los hechos en siniestros de	\$250.00



establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	
10.3.- Copia de reporte de los hechos en siniestro de casa habitación	\$50.00
10.4.- Por cada inspección general	\$250.00
10.5.- Por cada inspección en empresas con menos de 10 trabajadores	\$300.00
10.6.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$100.00
10.7.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$400.00
10.8.- Retiro de abejas en casa habitación y/o local comercial	\$100.00
10.9.- Expedición de anuencias en materia de protección civil en gasolineras, gaseras, obra civil, espectáculos públicos y/o conceptos que apliquen en dicha materia	\$3,000.00
10.10.- Anuencia de protección civil para establecimientos en cadena comercial	\$15,000.00
XI.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	
11.1.- Tarifa mensual de casas habitación	
11.1.1.- Casas habitación de la comunidad de Janos	\$120.00
11.1.2.- Casas Habitación en el resto del territorio Municipal	\$95.00
11.1.3.- Vivienda Residencial dentro del territorio Municipal	\$175.00



11.2.- Tarifa mensual de locales comerciales	
11.2.1.- Locales de lavado de automóviles	\$500.00
11.2.2.- Blockeras y Termo blockeras	\$300.00
11.2.3.- Carnicerías y Tiendas de abarrotes	\$300.00
11.2.4.- Lavanderías	\$350.00
11.2.5.- Restaurantes	\$300.00
11.2.6.- Hoteles y moteles	\$600.00
11.2.7.- Industrial	\$700.00
11.3.- Conexiones y reparaciones	
11.3.1.- Drenajes	\$1,600.00
11.3.2.- Toma Domiciliaria	\$1,500.00
XII.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
12.1.- Anuncios.y/o espectaculares (Anual)	
12.1.1.- Pantalla hasta 20 m	780.00
12.1.2.- Pantalla de 20.1 a 48 m2	\$1,000.00
12.1.3.- Cartelera	\$1,780.00
12.1.4.- Paleta	\$250.00
12.1.5.- Bandera o banderolas	\$100.00
12.1.6.- Adosado a la fachada	\$50.00
12.1.7.- Colgantes	\$50.00
XIII.- LICENCIAS, PERMISOS Y VERIFICACIÓN DE	



ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO	
13.1.- Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales	
13.1.1.- Sin venta de alcohol	\$1,000.00
13.1.2.- Con venta de alcohol	\$5,000.00
13.2.- Licencia de funcionamiento parques y empresas generadoras de energías verdes	\$150,000.00
13.3.- Licencia de operación (Anual)	
13.3.1.- Ferreterías y/o Refaccionarias	\$2,000.00
13.3.2.- Descascaradoras y/o procesadoras	\$5,000.00
13.3.3.- Para operación de estación de gasolina y gas	\$4,000.00
XIV.- PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS	
14.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,406.00
14.2.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
14.2.1.- Localidad, por hectárea	\$1,058.00
14.2.2.- Colonia, por hectárea	\$1,058.00
14.2.3.- Manzana	\$289.00



14.2.4.- Predio	\$192.00
14.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
14.3.1.- Localidad, por hectárea	\$1,155.00
14.3.2.- Colonia, por hectárea	\$1,155.00
14.3.3.- Manzana	\$289.00
14.3.4.- Predio	\$192.00
14.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.00)	
14.4.1.- Localidad, por hectárea	\$481.00
14.4.2.- Colonia, por hectárea	\$481.00
14.4.3.- Manzana	\$289.00
14.4.4.- Predio	\$192.00
14.5.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica), por hectárea	\$385.00
14.6.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo,	



en papel bond tamaño doble carta.	
14.6.1 Blanco y Negro	
14.6.1.1.- Localidad	\$144.00
14.6.1.2.- Colonia	\$96.00
14.6.1.3.- Manzana	\$67.00
14.6.1.4.- Predio	\$48.00
14.6.2 A Color	
14.6.2.1.- Localidad	\$192.00
14.6.2.2.- Colonia	\$144.00
14.6.2.3.- Manzana	\$96.00
14.6.2.4.- Predio	\$72.00
14.7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.00	
14.7.1.- Formato 2M X 2M	
14.7.1.1.- Localidad	\$770.00
14.7.1.2.- Colonia	\$770.00
14.7.2.- Formato 0.6M X 0.6M	
14.7.2.1.- Localidad	\$577.00



14.7.2.2.- Colonia	\$577.00
14.7.2.3.- Manzana	\$385.00
14.7.3.- Formato 1M X 1M	
14.7.3.1.- Localidad	\$289.00
14.7.3.2.- Colonia	\$289.00
14.7.3.3.- Manzana	\$192.00
14.7.3.4.- Predio	\$192.00
14.8.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.00	
14.8.1.- Blanco y Negro	
14.8.1.1.- Formato 2M X 2M	
14.8.1.1.1.- Localidad	\$770.00
14.8.1.1.2.- Colonia	\$770.00
14.8.1.2.- Formato 1M X 1M	
14.8.1.2.1.- Localidad	\$577.00
14.8.1.2.2.- Colonia	\$577.00
14.8.1.2.3.- Manzana	\$385.00
14.8.1.3.- Formato 0.6M X 0.6M	



14.8.1.3.1.- Localidad	\$289.00
14.8.1.3.2.- Colonia	\$289.00
14.8.1.3.3.- Manzana	\$192.00
14.8.1.3.4.- Predio	\$192.00
14.8.2.- A Color	
14.8.2.1.- Formato 2M X 2M	
14.8.2.1.1.- Localidad	\$962.00
14.8.2.1.2.- Colonia	\$962.00
14.8.2.2.- Formato 1M X 1M	
14.8.2.2.1.- Localidad	\$770.00
14.8.2.2.2.- Colonia	\$770.00
14.8.2.2.3.- Manzana	\$577.00
14.8.2.3.- Formato 0.6M X 0.6M	
14.8.2.3.1.- Localidad	\$481.00
14.8.2.3.2.- Colonia	\$481.00
14.8.2.3.3.- Manzana	\$385.00
14.8.2.3.4.- Predio	\$385.00
14.9.- Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$9,622,000.00
14.10.- Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$577.00



14.11.- Capacitación para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona y por tema	\$962.00
14.12.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
14.12.1.- Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la subdirección de catastro. La constancia de Inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	\$1,443.00
14.12.2.- Por el refrendo anual en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la subdirección de catastro.	\$770.00
14.12.3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	\$577.00
14.13.- Por la elaboración de avalúos catastrales para traslación de dominio. (al millar del valor del inmueble)	1.0
14.14.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor	0.3



elaborados por valuadores externos al municipio. (al millar del valor del inmueble)	
14.15.- Por expedición de cédula catastral	
14.15.1.- Constancia de no inscripción	\$192.00
14.15.2.- Cédula Catastral, por predio/clave catastral	\$192.00
14.15.3.- Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$144.00
14.16.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Subdirección de Catastro y que forman parte del expediente del predio	
14.16.1.- Duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$48.00
14.16.2.- Duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$48.00
14.16.3.- Duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$144.00
14.16.4.- Copia certificada de los documentos enlistados en anteriormente, se adicionará	\$96.00
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el	



cálculo del Impuesto Predial, conforme lo siguiente:	
Respecto a:	Numero de UMA's
I.- Predios Urbanos:	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
II.- Predios Rústicos	5
III.- Predios Suburbanos	10



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JANOS
2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso d) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Janos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$4,006,293.00	
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	
Derechos	\$ 5,479,189.00	
Productos	\$ 417,291.00	
Aprovechamientos	\$ 578,857.00	
Total de Ingresos Locales		\$10,481,630.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$18,735,104.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 3,404,445.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 1,267,852.00
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 478,109.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,228,531.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 507,327.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0132/2024 I P.O.

Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 54.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 132,508.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 519,773.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 222,760.00	
Fondo ISR	\$ 1,997,693.00	
Total de Participaciones		\$28,494,156.00
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 6,652,403.00	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 6,671,113.00	
F.A.F.M.	\$10,785,487.00	
Total de Aportaciones		\$24,109,003.00
Ingresos Extraordinarios		
Financiamiento Interno	\$ 0.00	
Total de Ingreso Extraordinarios		\$0.00
Total Global		\$63,084,789.00



Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se anexa el:

Formato de Ley de Ingresos Armonizada

Municipio de Janos	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	63,084,789.00
Impuestos	4,006,293.00
Impuestos sobre los ingresos	37,914.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,004,353.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	343,078.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	620,948.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00



Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	5,479,189.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,180.00
Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por prestación de servicios	5,460,067.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	11,942.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	417,291.00
Productos	417,291.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos	578,857.00
Aprovechamientos	578,857.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00



Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0132/2024 I P.O.

Participaciones y Aportaciones	48,848,304.38
Participaciones	27,854,267.00
Aportaciones	24,109,003.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	639,889.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00